



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00812 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplido con los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de YULIANA ANDREA CUARTAS MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS M.L (\$17.700.456) como capital, incorporado en el pagaré allegado a la demanda en copia digital.
- b.** Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.685.472), por intereses, causados del 14 de octubre de 2021 al 1 de julio de 2022.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 2 de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portador de la tarjeta profesional número 122.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial de los abogados autorizados en la demanda previa identificación como abogados, quienes podrán actuar en el presente proceso conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, a los estudiantes de Derecho no se aceptan como dependientes teniendo en cuenta que no se allega certificado de estudios Universitarios de Derecho o identificación como abogados.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148** hoy **22 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee0a7f1d9ff7403cc6c1b6105060e638c1d817cb1400b63613b6b1a9af2ea93**

Documento generado en 21/09/2022 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>